



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad"

Juzgado Laboral del poder Judicial sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 130/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- SANBORNS HERMANOS S.A. DE C.V. (Demandado)
- GRUPO SANBORNS S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 130/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ DE LA CRUZ, EN CONTRA DE SANBORN HERMANOS, S.A. DE C.V., SANBORNS HERMANOS, S.A. DE C.V., SANBORN HERMANOS, S.A. Y GRUPO SANBORNS, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el doce de abril de dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS.-----

Asunto: Se tiene por presentado el escrito signado por el C. Jose Francisco Rodriguez de la Cruz, en su carácter de parte actora, de fecha veintiocho de marzo del dos mil veintitrés, mediante el cual se ratifica del convenio celebrado dentro de la audiencia de fecha veintisiete de marzo del dos mil veintitrés, en todos sus términos y condiciones, para efectos que se de por concluido el presente juicio laboral.

Con el estado que guardan los presentes autos, del cual se desprende la Acta Mínima de Audiencia Preliminar, de fecha veintisiete de marzo del dos mil veintitrés, en la cual las partes llegaron a un convenio, y se le solicito al apoderado legal de la parte actora, que el C. José Francisco Rodríguez de la Cruz, se ratificara del convenio celebrado en la fecha mencionada líneas arribas, en el término de tres días.- **En consecuencia, Se Acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: **Se certifica y se hace constar,** que el término de tres días que establece el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a la parte

actora para que se ratificara del convenio celebrado en la audiencia preliminar de fecha veintisiete de marzo del dos mil veintitrés, transcurre como a continuación se describe: del veintiocho al treinta de marzo del dos mil veintitrés, toda vez que de autos se advierte que la parte actora fue notificada de manera personal a través de su apoderado legal que comparece en la audiencia en mención.

No mediaron días inhábiles.

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito del apoderado legal de la parte actora se encuentra ***dentro del término*** concedido por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día ***veintiocho de marzo del presente año***.

TERCERO: En relación al escrito signado por el C. Jose Francisco Rodríguez de la Cruz, parte actora, en el cual manifiesta que se ratifica del convenio celebrado en audiencia preliminar de data veintisiete de marzo del dos mil veintitrés, en todos sus términos y condiciones, por lo que se le tiene al C. José Francisco Rodríguez de la Cruz, ratificado el convenio en comentó.

CUARTO: Por lo anterior queda firme, el convenio celebrado dentro de la audiencia en comentó, por lo que, ***se le requiere a la parte demandada para que el día y hora acordada exhiba ante este Tribunal*** la cantidad pactada, para que previa identificación y certificación que se realice, se proceda a la entrega del pago pactado por las partes, mismo que cubrirá el pago de todas y cada una de las prestaciones, y así dar cumplimiento al convenio pacta en la audiencia en mención, de conformidad con el artículo 33 segundo párrafo, de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTO: Por último, se ordena a la fedataria notificar a las partes demandadas **GRUPO SANBORNS, S.A. DE C.V. Y SANBORNS HERMANOS, S.A. DE C.V.**, por los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS**, el presente proveído, así como el acta mínima de audiencia preliminar de fecha veintisiete de marzo del año en curso, acorde a lo dispuesto en el numeral 745-Bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, por ante la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.-----”

En ese orden de ideas, se notifica el Acta de Audiencia Preliminar de fecha veintisiete de marzo del año en curso.

JUICIO ORDINARIO

EXPEDIENTE 130/20-2021/JL-II.

ACTA MÍNIMA DE AUDIENCIA PRELIMINAR

Ciudad del Carmen Campeche, siendo las nueve horas con treinta y nueve minutos del día de hoy veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés, constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.

La secretaria Instructora:

Hace constar que la Juez LICDA. **MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY**, presidirá la presente audiencia, y que se encuentran presentes:
Apoderado Legal de la parte actora: José Martín Mata Lara.
Apoderada Legal de las partes demandadas SANBORN HERMANOS, S.A. DE C.V.: Licenciada Marlene Narváez Salvador.
No comparece
Parte Actora: José Francisco Rodríguez de la Cruz, sin embargo, comparece su Apoderado Legal.
Ni persona alguna en representación de GRUPO SANBORNS, S.A. DE C.V. y SANBORNS HERMANOS, S.A. DE C.V.
Tomando y aceptando la protesta de Ley los comparecientes y apercibidos en los términos señalados en el inicio de esta audiencia.

Relación sucinta de la Audiencia

- La Juez da inicio a la continuación de audiencia de juicio.
- La secretaria Instructora en el uso de la voz señala que en el acuerdo de fecha 24/02/2023 se asentó que el horario era a las nueve horas con treinta minutos y en paréntesis se puso que era a las trece horas con treinta minutos (13:30).
- La Juez atento a lo anterior, refiere que dicha irregularidad queda subsanada con la comparecencia de las partes y que para no dilatar el procedimiento se lleva a efecto la presente audiencia.
- Las partes comparecientes se dan por notificados de la hora y convalidan la comparecencia a la presente audiencia a efectos de continuar con la misma.
- La Juez exhorta a la conciliación de conformidad con el artículo 873- K de la Ley Federal del Trabajo.
- Las partes del presente asunto solicitan llevar pláticas conciliatorias.
- La secretaria Instructora a las 9:51 horas suspende la grabación de la audiencia para efectos de pláticas conciliatorias entre las partes.
- La secretaria Instructora a las 10:36 horas reanuda la grabación de la audiencia.
- La Juez concede el uso de la voz a la Apoderada Legal de la parte demandada para que realice el planteamiento respectivo del acuerdo o convenio.
- La Apoderada Legal de la parte demandada refiere que la propuesta que tienen para llegar al convenio son las siguientes prestaciones:

Concepto	Cantidad
Antigüedad	\$ 141.70
Aguinaldo proporcional	\$ 271.93
Vacaciones proporcionales	\$108.77

Prima vacacional proporcional	\$ 27.19
Gratificación	\$39,450.41
Total, a pagar	
\$40,000.00	

- La Apoderada Legal de la parte demandada indica que este será pagado el día **26/04/2023 a las 9:00 am** sujeto a cambio que pueda ser en efectivo o en cheque, siempre de fácil cobro para la trabajadora y asimismo solicita que una vez realizado dicho pago archive el expediente y que se desista de las empresas que no comparecen a juicio GRUPO SANBORNS S.A. DE C.V. y SANBORN HERMANOS S.A. DE C.V. y toda vez que sus representadas SANBORN HERMANOS, S.A. DE C.V. y SANBORN HERMANOS S.A. fueron fusionadas tal y como se acredito mediante el escrito de fecha 30/08/2022 su representada SANBORN HERMANOS, S.A. DE C.V., quedan fusionadas y solicita se le tenga dando por cumplimiento al convenio que hoy se dicta en nombre y representación de sus representadas.
- El Apoderado Legal de la parte actora manifiesta que se aceptan en los términos y condiciones del convenio a efectos de que se le paguen las cantidades correspondientes previa ratificación que haga del mismo y de igual forma señala que el único patrón que tuvo el actor es el que señala el Apoderado de la demandada y de igual forma se tenga por desistidos de las empresas GRUPO SANBORNS S.A. DE C.V. y SANBORN HERMANOS S.A. DE C.V., para efectos de que no sean vulnerados sus derechos, y tomando en cuenta que se ha celebrado un convenio por tanto se da por terminada la relación del trabajo con el patrón en mención y solicita que se haga el pago en caso de ser por cheque que sea libre de leyenda para fácil manejo del recurso que obtendrá el actor.
- La Juez indica en tanto a lo solicitado por el actor que, en caso de que el pago sea en cheque, este deberá ser de fácil cobro, asimismo indica como pena convencional el cual sería de \$220.57 pesos por cada día de incumplimiento.
- Las partes en el presente juicio señalan estar de acuerdo.
- La Juez acepta el presente convenio por no contener renuncia de derechos de acuerdo a lo que señalan los artículos 33 y 53 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, sin embargo, toda vez que no comparece el actor y siendo un acto personalísimo. Se le requiere al Apoderado Legal del actor que este deberá de ratificar dicho convenio ante esta autoridad, para que posteriormente pueda ser elevado a la categoría de cosa juzgada por lo que se le otorga un término de tres días para que el trabajador se presente ante esta autoridad y ratifique el presente convenio, de igual manera se le hace saber a la parte demandada que para el caso de no cumplir con el presente convenio una vez que sea ratificado en la fecha y hora en que ha quedado establecido el pago siendo el 26/04/2023 se hará acreedor a una pena convencional de \$220.57 pesos por cada día de incumplimiento y para el caso de no cumplir con el mismo se dejan a salvo los derechos de la parte actora para solicitar su pago a través de la ejecución del mismo.

La secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes

Comparecieron:
 Apoderado Legal de la parte actora: José Martín Mata Lara.
 Apoderada Legal de las partes demandadas SANBORN HERMANOS, S.A. DE C.V.: Licenciada Marlene Narváez Salvador.
 No comparece
 Parte Actora: José Francisco Rodríguez de la Cruz, sin embargo, comparece su Apoderado Legal.
 Ni persona alguna en representación de GRUPO SANBORNS, S.A. DE C.V. y SANBORNS HERMANOS, S.A. DE C.V.
 Quedando notificada las partes del acuerdo emitido en esta audiencia.

Sin más asunto que tratar, la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por

precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

Certificación y cierre de la presente audiencia por la secretaria Instructora

Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, certifico que el día de hoy 27 de marzo del 2023, siendo las diez horas con cuarenta y seis minutos (10:46 hrs), quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el ID número 2023-03-27 09.38 quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral.

Responsable Auxiliar de Sala: Licenciada Nayeli Guadalupe Santiago Madrigal.

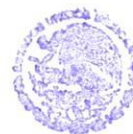
Secretaria Instructora: Licda. Elizabeth Pérez Urrieta

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 13 DE ABRIL DE 2023, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 12 DE ABRIL DEL 2023, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**



LIC. DAPHNE MORALES ROSAS



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMPE

NOTIFICADOR